ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con el "Acuerdo por el que se reanudan actividades en los lugares de trabajo y los términos y plazos legales establecidos en las diversas leyes de los trámites y procedimientos, competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", de fecha diez de julio de dos mil veinte, con fundamento y en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reunieron, en la sala de juntas del Consejo Consultivo, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, piso 7, Colonia Tlacopac, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en esta Ciudad de México, la Maestra Laura Mendoza Molina, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora General de Planeación y Análisis, la Contadora Pública Olivia Rojo Martínez, Titular del Área de Control y Auditorías, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte, el Maestro Ángel Gómez Garza, Oficial Mayor, el Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, Secretario Ejecutivo, el Maestro Fernando Rojas Espinosa, Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Transparencia, así como la Licenciada María del Carmen Caballero Martínez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a efecto de llevar a cabo la Décima Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia

La Presidenta ha verificado que las y los integrantes del Comité de Transparencia presentes han firmado la lista de asistencia, misma que se anexa como parte integrante de esta Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

II. Declaratoria de Quórum

La Presidenta ha verificado el contenido del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de febrero de dos mil veinte y mediante el cual se depositan durante las ausencias temporales de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sus facultades, atribuciones y representación legal a cargo de la persona Titular del Área de Control y Auditorías, Contadora Pública Olivia Rojo Martínez.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

III. Lectura y aprobación del orden del día

La Presidenta, dio lectura al orden del día, no habiendo observaciones por las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el mismo se aprobó por unanimidad.

IV. Revisión y en su caso aprobación del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del año 2021

La Presidenta, inquirió a los integrantes del Comité de Transparencia, respecto del contenido del Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno, no habiendo observaciones que realizar, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la aprobaron por unanimidad.

V. Acuerdos de clasificación de información relacionadas con solicitudes de acceso a la información y/o de datos personales:

1. Folio 351000026621

"-Las versiones públicas de las recomendaciones emitidas, su destinatario o autoridad a que se recomienda.
-Las versiones públicas del acuerdo de conciliación, previo consentimiento del quejoso.
La información que solicito del periodo, del 01 de enero del 2021 al 01 de marzo del 2021

Otros datos para facilitar su localización

La información que solicito del periodo, del 01 de enero del 2021 al 01 de marzo del 2021" (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102 y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que sometió la Primera Visitaduría General y Segunda Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN RESERVADA:

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

De la búsqueda anteriormente descrita, por medio de la cual se localizaron los expedientes **CNDH/1/2017/3323/Q**, **CNDH/1/2017/4401/Q**, **CNDH/1/2017/7845/Q**, **CNDH/2/2018/2691/Q**, **CNDH/2/2019/487/Q**, **CNDH/2/2019/750/Q**, **CNDH/2/2019/3436/Q** y **CNDH/2/2019/7946/Q** que se encuentran **en trámite**, , y mismos que contienen los acuerdos de conciliación requeridos por el solicitante en versión pública; por lo que es procedente someterlos a clasificación toda vez que la información relativa o que obra en las constancias que integran los expedientes de queja se encuentra en trámite, en consecuencia se clasifican como información reservada, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con los artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP; 110, fracción XI, de la LFTAIP, así como, en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

En este sentido, los servidores públicos de este Organismo Nacional están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, éstas podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos: "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la LFTAIP y demás disposiciones aplicables", ello en atención a lo establecido en los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5 y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno.

Por consiguiente, resulta procedente someter a clasificación como información reservada los expedientes **CNDH/1/2017/3323/Q**, **CNDH/1/2017/4401/Q**, **CNDH/1/2017/7845/Q**, **CNDH/2/2018/2691/Q**, **CNDH/2/2019/487/Q**, **CNDH/2/2019/750/Q**, **CNDH/2/2019/3436/Q** y **CNDH/2/2019/7946/Q** ya que ambas Visitadurías Generales se encuentran imposibilitadas para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, supuesto que se actualiza en el presente asunto por lo que se procede a aplicar la prueba de daño, en términos de los artículos 103 y 104 de la LGTAIP;105, último párrafo, de la LFTAIP, así como en los numerales Sexto, Séptimo, fracción primera, y Octavo de los

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la cual se expone a continuación:

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y **114** de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo Nacional, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso respecto al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios y la determinación definitiva que respecto a su seguimiento proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en el cumplimiento de la conciliación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 3 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección e integración de los casos.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI y 137, inciso a) de la LGTAIP; 110 fracción XI y 140, fracción I de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL** de **RESERVA** respecto de 8 expedientes de queja en trámite, a saber; **CNDH/1/2017/3323/Q, CNDH/1/2017/4401/Q, CNDH/1/2017/7845/Q, CNDH/2/2018/2691/Q, CNDH/2/2019/487/Q, CNDH/2/2019/750/Q, CNDH/2/2019/3436/Q** y **CNDH/2/2019/7946/Q**, incluyendo los expedientillos de conciliaciones derivados de los propios expedientes a los que se hace referencia, por el periodo de **3 años**, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 113, fracción XI, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 110, fracción XI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los lineamientos Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que se instruye a la **Primera** y **Segunda Visitadurías Generales**, realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, de la citada Ley General, y 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

2. Folio 3510000030721

"Solicito la versión pública de la investigación realizada por esta Comisión en el caso de los 16 cuerpos de migrantes asesinados en Camargo el 22 de enero del 2021" (sic)

En términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103 y 113 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 102, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se lleva a cabo el análisis de la clasificación de información reservada que

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

sometió la Quinta Visitaduría General, para lo cual de forma fundada y motivada se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN TOTAL DE INFORMACIÓN RESERVADA:

El artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) establece que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

Los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables."

Por lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafos primero y segundo, y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de **tres años**, toda vez que se estima que dicho periodo es necesario para su protección, e incluso, para la integración de la investigación de cada caso.

SE ACUERDA RESOLVER:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción XI y 137, inciso a) de la LGTAIP; 110 fracción XI y 140, fracción I de la LFTAIP, se **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN TOTAL** de **RESERVA** respecto del expediente **CNDH/5/2021/593/Q**, por el periodo de **3 años**, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 103, 113, fracción XI, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64, 65, fracción II, 102, 110, fracción XI y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los lineamientos Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; por lo que se instruye a la **Quinta Visitaduría General**, realizar la debida custodia de los documentos objeto de la presente clasificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 110, de la citada Ley General, y 107 de la Ley Federal en comento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos de sus miembros el Comité de Transparencia de la CNDH.

VI. Solicitudes de ampliación del plazo para dar respuesta

1. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000025521**.

   Lo anterior, a fin de que esa Unidad Responsable este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

   De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo**, solicitada por la Unidad de Transparencia.

2. La Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 135 de la Ley

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita la ampliación del término hasta por diez días más, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **3510000026521**.

Lo anterior, a fin de que esa Unidad Responsable este en posibilidad de recabar la información requerida por el peticionario.

De conformidad, con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA la ampliación de plazo,** solicitada por la Unidad de Transparencia.

VII. Asuntos Generales

La Presidenta, preguntó a las y los integrantes del Comité de Transparencia, si tenían algún asunto general que tratar, por lo que no habiéndolo se procede a atender el último punto del orden del día.

VIII. Cierre de sesión

Siendo las doce horas con quince minutos del día de la fecha, se dio por terminada la Décima Segunda Sesión Ordinaria de dos mil veintiuno.

Suscriben las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al margen y al calce para constancia:

Mtra. Laura Mendoza Molina
Presidenta del Comité de Transparencia
y Directora General de Planeación y Análisis

C.P. Olivia Rojo Martínez
Titular del Área de Control y Auditorias, en suplencia de la persona Titular del Órgano Interno de Control, en términos del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx

Mtro. Ángel Gómez Garza
Oficial Mayor

Licdo. Francisco Javier Emiliano Estrada Correa
Secretario Ejecutivo

Mtro. Fernando Rojas Espinosa
Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Transparencia

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. -

Avenida Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lidice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México. Tels. (55) 56818125 ext. 1141 y 1267; y (55) 54907400
www.cndh.org.mx